



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como ocupación de sepulturas, ocupación de nichos, ocupación de columbarios, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.- El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que desigñen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.



Artículo 5º

- 1.- Serán responsables solidarios y subsidiarios los sujetos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y sus correspondientes del Reglamento General de Recaudación.
- 2.- Se exigirá, salvo por dispensa legal, tres años de empadronamiento previo o acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Sociales o Técnicos para solicitar el Servicio del cementerio municipal.
- 3.- En caso de sepulturas vacantes en una unidad familiar, no se adjudicarán nuevas sepulturas, salvo causa justificada.
- 4.- No podrán ser titulares de la ocupación de sepulturas, nichos y columbarios, las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.
- 5.- Los derechos funerarios, junto con las licencias de sepultura y la ocupación de sepulturas, nichos y columbarios se otorgarán siguiendo el orden correlativo de espacios libres del cementerio municipal y determinado por el Ayuntamiento.
- 6.- La colocación de lápida en la sepultura, nicho o columbario no podrá impedir el derecho de las sepulturas, nicho o columbario colindantes a la colocación también de lápida. Los servicios técnicos municipales deberán aprobar la instalación de la lápida.
- 7.- Podrán reservarse sepulturas o nichos para enterramientos no inmediatos mediante un aumento del 50% de las tarifas marcadas en la Ordenanza y con el reconocimiento por parte del reservista de que todos los gastos de conservación y reparación de las que se le concedan serán de su cuenta
- 8.- Será, además, obligatorio para el reservista, colocar una lápida provisional con la inscripción de “Adquirida por D.” “Adquirida por Familia”.
Si dichas lápidas provisionales no se colocaran en el plazo de 60 días después de haber verificado el pago y la sepultura fuese ocupada por cualquier causa, no tendrá derecho el reservista a reclamación alguna sin perjuicio de la obligación de reintegro que corresponda según los derechos satisfechos en su día.
- 9.- Así mismo, las reservas que se efectúen sobre estas sepulturas podrán ser revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento siempre que causas de fuerza mayor y de interés público así lo aconsejen o lo hagan necesario, sin perjuicio de la obligación de reintegro que corresponda según los derechos satisfechos en su día.



10.- Las concesiones de reserva se solicitarán a la Junta de Gobierno y estarán supeditadas a que exista suficiente disponibilidad, pudiendo ser denegadas las peticiones cuando a juicio de los servicios técnicos municipales así se aconsejen.

11.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

12.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

13.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

14.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.

SERVICIOS	EUROS
Por ocupación de sepultura 3 cuerpos el máximo plazo legal	1.857,14
Por reserva de ocupación de sepultura 3 cuerpos el máximo plazo legal	2785,71
Por ocupación de nicho el máximo plazo legal	610,00
Por reserva de ocupación de nicho el máximo plazo legal	915,00
Por ocupación de columbario el máximo plazo legal	309,53
Por ocupación de tumba antigua el máximo plazo legal	930,00 (1)
Por cambio de titularidad	50,00
Por derechos de enterramiento	75,00
Por derechos de enterramiento con tanatorio y/o velatorio	372,00
Por ejecución de obras en sepulturas	Exento (2)
Por traslado de cadáver dentro del cementerio	35,00
Por traslado de cadáver fuera del cementerio	35,00

(1) Más el precio de las horas pagadas a los empleados municipales.

(2) Siendo necesaria la petición de licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

No se tramitará ninguna solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio previa apertura de expediente administrativo de caducidad que contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el correspondiente al del último domicilio conocido. Asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de la localidad, señalándose el plazo de 30 días para que el titular o sus familias o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la preparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente. Transcurrido el plazo concedido para efectuar la renovación de la concesión o licencia sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno Municipal.



Artículo 10º

Las cuotas exigibles por los servicios reguladores en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódico, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o de abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11º

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenecer este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.



Ayuntamiento de la
Villa de Ajalvir

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 04 de abril de 2024 sin que se presentaran reclamaciones o sugerencias contra la misma, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.